

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicita el beneficio de amparo de pobreza. Sírvase disponer.
Obando, Valle, marzo 06 de 2023.



CLAUDIA PATRÍCIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, marzo (06) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Resuelve Solicitud.
Auto No. **197**
Proceso: Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante: Cynthia Lorena Pérez Naranjo
Demandado: Francia Milena Valencia
Radicación: 2022-00185-00

En los términos del informe de secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente digital se advierte a folio 14 solicitud de amparo de pobreza por la parte demandante, el cual fue concediendo el mismo mediante auto No. 1052 del 16 de diciembre del año 2022, a la solicitante Francia Milena Valencia, en calidad de demandada, designándose al profesional del derecho como apoderado judicial al doctor Diego Javier Mesa Rada, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.240.871 y Tarjeta Profesional No. 158-549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con los efectos del artículo 154 del C.G del P, de razón por la cual se negara la presente solicitud.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No.028
El Anterior Auto se Notifica Hoy 07 de marzo de 2023

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUACIÓN AUTO 197 FECHADO EL 06/03/2023